CONTRATO N°094 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **REDELECTRON - D&S S.A.S. Con NIT No. 901210361-3** representada legalmente por GIOVANNY ANDRES SANDOVAL VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10296536 expedida en Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** Que la Industria Licorera del Cauca,es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA** Una UPS (siglas de Uninterruptible Power Supply, en español Sistema de Alimentación Ininterrumpida) sirve para proporcionar energía eléctrica temporal a dispositivos electrónicos cuando se produce un corte de corriente o una fluctuación en el suministro eléctrico.Sus funciones principales son:1. Evitar la interrupción del trabajo Mantiene en funcionamiento equipos críticos (computadores, servidores, routers, cámaras de seguridad, etc.) durante cortes de luz, permitiendo guardar información o continuar operando por un tiempo limitado.2. Proteger contra fluctuaciones eléctricas Filtra picos de voltaje, bajones o ruido eléctrico que pueden dañar los equipos electrónicos. 3. Estabilizar el voltaje Regula la energía que reciben los dispositivos, asegurando un suministro estable incluso si la red eléctrica es inestable.4. Garantizar el apagado seguro de los sistemas En cortes prolongados, permite apagar correctamente servidores o computadores para evitar pérdida de datos o daños en el hardware. **CUARTA**. Para la Industria Licorera del Cauca es necesario proteger servidores y sistemas de comunicación. Los cuales estarían en riesgo, en caso de no contar con una UPS, con soporte para garantizar el funcionamiento de los equipos de la Industria Licorera del Cauca. **QUINTA**.- De acuerdo a un evento fortuito generado por los cambios climáticos presentados en los últimos tres meses, la Industria Licorera del Cauca ha venido presentando bajones de energía, ocasionando interrupción en el servicio eléctrico. Producto de lo anterior, se presentaron fallas en equipo UPS de 10 KVA; y por ello, se considera urgente e importante garantizar la disponibilidad del fluido eléctrico se hace necesario la compra de una UPS, o sistema de Alimentación Ininterrumpida, que sirve para proporcionar energía eléctrica de respaldo a equipos electrónicos en caso de cortes de luz o fluctuaciones de voltaje. Este dispositivo contiene baterías que, cuando la fuente de energía

principal falla, se activan para mantener los equipos en funcionamiento durante un tiempo limitado, lo que permite guardar datos o apagar los equipos en forma segura **SEXTA.-** Por lo anterior, es necesario celebrar el contrato de suministro de UPS DE 10 KVA/10 KW bifásica, con banco externo y tarjeta de monitoreo SNMP. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Articulo 19 numeral 2, establece: "…Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto…"**SÉPTIMO.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que **REDELECTRON - D&S S.A.S. Con NIT No. 901210361-3** representada legalmente por GIOVANNY ANDRES SANDOVAL VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10296536 expedida en Popayán es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO.- REDELECTRON - D&S S.A.S. Con NIT No. 901210361-3** representada legalmente por GIOVANNY ANDRES SANDOVAL VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10296536 expedida en Popayán , se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA UPS DE 10 KVA/10 KW BIFASICA CON BANCO EXTERNO MEDIA CARGA CON AUTONOMÍA DE 30 MINUTOS Y TARJETA DE MONITOREO SNMP . PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN LISTADO DE MATERIALES	UNIDAD	CANT
1	UPS ONLINE TIPO TORRE BIFASICA 10KVA/10KW – BANCO EXTERNO DE 30 MINUTOS DE AUTONOMÍA MEDIA CARGA	UND	1
2	TARJETA DE MONITOREO SNMP	UND	1

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del objeto contractual será de ocho días (8) contados a partir de la legalización del contrato.

. **CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO**: La Industria Licorera del Cauca pagará al contratista el valor **DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO M/TE ($18.706.341) INCLUIDO IVA (19%)**, de la siguiente manera: un (1) único pago que será inmediato a la recepción de la factura del servicios recibido por parte del contratista y previa presentación de la cuenta de cobro o factura de los servicios recibidos por parte del contratista dentro de los 30 días siguientes a su radicación y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, como también la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia.

. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**
RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.01.01.003.03.02 Máquinas y equipos para teleproceso.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 330 del 13 de mayo de 2025 **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva

GARANTÍAS:

Acuerdo 002 de 2023, Capitulo IV articulo 26

Articulo 26 constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los servicios suministrados	20%	Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más.
Salarios y prestaciones laborales	10%	Durante el plazo de ejecución y 3 años más contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: La garantía debe ser aportadapor el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrarse estará a cargo del jefe de planeación o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023.”.

"**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
7. El contratista deberá mantener la reserva profesional que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato se sea identificada como confidencial al momento de su revelación por un término de tres (3) meses contados a partir de su revelación.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega del suministro de una Ups, ONLINE TIPO TORRE BIFASICA 10KVA/10KW – BANCO EXTERNO DE 30 MINUTOS DE AUTONOMÍA MEDIA CARGA.
2. El contratista se obliga a entregar una Unidad de Alimentación Ininterrumpida (UPS) marca Netion, bifásica, de 10 kVA/10 kW, completamente instalada y operativa, equipada con el banco de baterías necesario para garantizar un tiempo mínimo de autonomía de treinta (30) minutos al 50% de carga nominal (media carga), conforme a las especificaciones técnicas y condiciones de respaldo establecidas en la ficha técnica suministrada por el fabricante
3. Realizar el suministro de tarjeta de Monitoreo SNMP
4. Realizar la instalación con garantía de funcionamiento. Suministrando los elementos sin costo adicional, que se requieran para la instalación.
5. En caso que se evidencie que alguno de los elementos no es nuevo, o de la calidad requerida, se debe realizar la reposición en un término no mayor a tres (03) días, del suministro contratado.
6. Prestar asistencia técnica, en caso de ser necesario.
7. Ofrecen una garantía de dos (02) años por defecto de fabrica
8. Ofrecer una garantía de un (01) año, en la batería.
9. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en la propuesta del contratista.
1. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual
3. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.
4. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULADÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTAmantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades deterceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputablesal CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas,los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de

que se entable un reclamo, demanda o acción legalcontra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTAy éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de queasí no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno deContratación de la ILC”.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas enla Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CO el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones ylas inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica dela Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA

LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA**solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá dar aviso al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. **– CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, el jefe de talento humano solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado.

***** FIN DELDOCUMENTO *****